



Ciudad de México, 12 de septiembre del 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO

ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

| LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL | LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO |
| ... | ... |
| Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal, instrumentando las | Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la Ciudad de México , instrumentando las |

medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno **de la Ciudad de México**, en coordinación con las **Alcaldías**, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...



| | |
|--|---|
| <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>III. Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales para la Prevención del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>IV. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>V. Delegados: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno del Distrito Federal;</p> | <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>III. Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide de la Ciudad de México;</p> <p>V. Alcaldesa o Alcalde: Las personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;</p> |
|--|---|

VIII. Ley de Participación Ciudadana:
La Ley de Participación Ciudadana del
Distrito Federal;

IX. ...

X. Programa Preventivo: El Programa
para la Prevención Social del Delito y la
Violencia en el Distrito Federal.

Artículo 13. La impartición de justicia
por la comisión de infracciones
administrativas estará sujeta a lo
previsto en la Ley de Cultura Cívica del
Distrito Federal.

Artículo 14. El diseño, implementación,
evaluación y supervisión de las políticas
públicas en materia de prevención
social del Delito y la Violencia estarán a
cargo del Consejo, órgano honorario
que se integrará de la siguiente manera:

I. El Jefe de Gobierno, quien fungirá
como su Presidente;

VIII. Ley de Participación Ciudadana:
La Ley de Participación Ciudadana **de
la Ciudad de México;**

IX. ...

X. Programa Preventivo: El Programa
para la Prevención Social del Delito y la
Violencia en **la Ciudad de México.**

Artículo 13. La impartición de justicia
por la comisión de infracciones
administrativas estará sujeta a lo
previsto en la Ley de Cultura Cívica **de
la Ciudad de México.**

Artículo 14. El diseño, implementación,
evaluación y supervisión de las políticas
públicas en materia de prevención
social del Delito y la Violencia estarán a
cargo del Consejo, órgano honorario
que se integrará de la siguiente manera:

I. **La persona titular de la Jefatura de
Gobierno,** quien fungirá como su
Presidente;



II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

V. ...

VI. ...

a) a j) ...

k) El Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

VII. ...

...

El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las

II. El Presidente de la Mesa Directiva **del Congreso de la Ciudad de México;**

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México;**

IV. El **Fiscal** General de Justicia **de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

V. ...

VI. ...

a) a j) ...

k) El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México.**

VII. ...

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno **de la Ciudad de México**, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás

sesiones del Consejo en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

...

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I. ...

II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en el Distrito Federal;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la

integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

...

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I. ...

II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en **la Ciudad de México**;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública **de la Ciudad de México**, vinculadas a

| | |
|---|--|
| <p>prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>V. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del</p> | <p>la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>V. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del</p> |
|---|--|

Delito y la Violencia en el Distrito Federal; y

IV. ...

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en el Distrito Federal;

IV. a VI. ...

Artículo 24. El Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

...

Delito y la Violencia en **la Ciudad de México**; y

IV. ...

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en **la Ciudad de México**;

IV. a VI. ...

Artículo 24. El Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

...

I. a III. ...

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Delegaciones y demás instituciones públicas del Distrito Federal; y

V. ...

Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

...

I. a III. ...

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las **Alcaldías** y demás instituciones públicas **de la Ciudad de México**; y

V. ...

Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en

Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México.**

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en



las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Distrito Federal, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en **la Ciudad de México**, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en **la Ciudad de México**, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno **de la Ciudad de México**, en coordinación con las **Alcaldías**, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

...

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia **de la Ciudad de México**;

III. Consejos **de las Alcaldías**: Los Consejos **de las Alcaldías** para la Prevención del Delito y la Violencia **de la Ciudad de México**;

IV. **Alcaldías**: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **de la Ciudad de México**;

V. **Alcaldesa o Alcalde**: **Las personas** titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México**;

VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para **la Ciudad de México**;

VII. Gobierno: El Gobierno **de la Ciudad de México**;

VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México**;

IX. ...

X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México**.

Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, quien fungirá como su Presidente;

II. El Presidente de la Mesa Directiva **del Congreso de la Ciudad de México**;

III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**;



IV. El **Fiscal** General de Justicia **de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

V. ...

VI. ...

a) a j) ...

k) El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México**.

VII. ...

...

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno **de la Ciudad de México**, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

...

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I. ...



II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en **la Ciudad de México**;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública **de la Ciudad de México**, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;

IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en **la Ciudad de México**;

V. ...

a) a g) ...

VII. ...

VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en **la Ciudad de México**;

IX. a XI. ...

Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en **la Ciudad de México**; y

IV. ...

...

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en **la Ciudad de México**;

IV. a VI. ...

...

Artículo 24. El Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

...

I. a III. ...

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las **Alcaldías** y demás instituciones públicas **de la Ciudad de México**; y

V. ...

...

Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México**.

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que

implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en **la Ciudad de México**, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 12 de septiembre del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA